

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto Foral 8/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de mayo. Aprobar la creación y regulación de la Comisión Foral de Apoyos a Personas con Discapacidad del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio de su capacidad jurídica

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por España, el 3 de diciembre de 2007, establece que las personas con cualquier discapacidad tienen que disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. La convención también aclara la forma en que se deben aplicar los derechos a las personas con discapacidad identificando las áreas en que los ordenamientos jurídicos deben adaptarse para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

La Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y que entró en vigor el 3 de septiembre 2021, venía impuesta por la necesidad de adaptar nuestro ordenamiento jurídico a la referida convención internacional, reformando el procedimiento de modificación judicial de la capacidad de obrar y sustituyéndolo por procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad.

La supresión de la modificación judicial de la capacidad implica una nueva concepción de la capacidad jurídica de la persona, relacionando la dignidad inherente de las personas con su autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones. Así se hace preciso reconocer a todas las personas con discapacidad la capacidad jurídica en igualdad de condiciones respecto al conjunto de la ciudadanía, en todos los aspectos de la vida, así como que estas personas puedan tener acceso a las medidas de apoyo que precisaran para ejercer su capacidad jurídica. Se trata en definitiva de otorgar el protagonismo a las personas con discapacidad en el libre desarrollo de su personalidad y en la toma de decisiones sobre todos los aspectos de su vida, así como en la configuración de una sociedad inclusiva. En este sentido, es preciso establecer mecanismos para su incorporación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afecten a sus derechos.

Con anterioridad a la aprobación de la Ley 8/2021 el Consejo de Gobierno Foral había aprobado el Decreto Foral 51/2018, de 9 de octubre, relativo a la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Foral de Tutelas y Defensa Judicial de Personas Adultas. Tras la entrada en vigor de la ley, este decreto foral ha quedado obsoleto por lo que es preciso proceder a su inmediata modificación, adaptándolo a la normativa vigente. La Ley 8/2021 tiene como objetivo que todas las personas y en todos sus ámbitos ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones con los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica que sean precisos en cada caso. Las personas integrantes de esta nueva comisión deberán encajar sus funciones dentro de su propia área competencial y delegará las que considere convenientes, además contará en todo caso con el apoyo técnico de la unidad de medidas de apoyo.

Procede, en consecuencia, ordenar nuevamente por parte de la Diputación Foral de Álava y adecuar a la Convención Internacional de 13 de diciembre de 2006, los instrumentos de apoyo del Territorio Histórico de Álava siendo la Comisión Foral de Apoyos institución nuclear entre todos ellos.

En ejercicio de la competencia reglamentaria atribuida a las diputaciones forales para la organización de los propios servicios en materia de servicios sociales por el artículo 8.3 de la Ley 27/1983 de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos (Ley de Territorios Históricos) y por el artículo 41 de la Ley 2/2008 de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el presente decreto foral procede a regular nuevamente la Comisión Foral de Tutelas y Defensa Judicial de Personas Adultas que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Foral pasará a denominarse Comisión Foral de Apoyos a Personas con Discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, esto es, actualizar y adecuar la legislación foral a la nueva regulación común. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, asimismo han sido tenidos en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que, al ser de contenido puramente organizativo, es posible prescindir del trámite de información pública, ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTHA inmediatamente después de su aprobación.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos personales ni materiales específicos.

En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Finalmente, y en lo relativo a la rendición de cuentas, este decreto foral será evaluado y se podrá hacer un seguimiento en relación con su grado de cumplimiento a través del plan anual normativo.

No siendo preciso someter el proyecto de decreto a la consideración previa de la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava a propuesta del diputado foral del Departamento de Políticas Sociales y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de la fecha.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto foral crear la Comisión Foral de Apoyos a Personas con Discapacidad del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio de su capacidad jurídica que en cada momento sea competente en materia de servicios sociales, así como regular su constitución, composición y funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción

La Comisión Foral de Apoyos a Personas con Discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica del Territorio Histórico de Álava, en adelante Comisión Foral de Apoyos, es un órgano colegiado consultivo, sin personalidad jurídica, adscrita al Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de servicios sociales.

Para el ejercicio de su objeto y funciones será asistida por la unidad técnica foral de medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, en adelante unidad técnica foral, del Instituto Foral de Bienestar Social.

Artículo 3. Competencias y Funciones de la Comisión Foral de Apoyos

Corresponde a la comisión las siguientes funciones/competencias, a desempeñar integrando la perspectiva de género:

3.1. Con carácter general.

Es competencia de la comisión proponer a los juzgados competentes la entidad idónea para el ejercicio directo del apoyo. Para ello propondrá, en cada caso, la entidad sin ánimo de lucro más adecuada entre las existentes en el Territorio Histórico de Álava.

Cuando éstas no existan o no sea posible el apoyo por ninguna de las entidades citadas anteriormente, este se ejercerá por la unidad técnica foral.

3.2. En relación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro que ejerzan los apoyos, la Comisión Foral de Apoyos tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar y prestar asistencia en cualquier actuación derivadas del ejercicio de la función de apoyo.
- Supervisar el ejercicio de las funciones de apoyo encomendadas por disposición judicial y ratificar sus decisiones, en su caso.

3.3. En relación con los Juzgados y Fiscalía.

• Conocer los informes y propuestas emitidos por la unidad técnica foral y elevarlos a los órganos judiciales en relación con el nombramiento, excusa o remoción como entidad de apoyo de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

• Conocer, trasladar y ratificar en su caso, los informes y propuestas emitidas por la unidad técnica foral y elevarlos a los órganos judiciales relativos al desarrollo de los apoyos y demás aspectos relacionados con las funciones de la comisión en este ámbito.

3.4. Otras funciones.

• Tomar conocimiento y emitir informe preceptivo sobre el modelo de apoyos, y elevarlo para su aprobación por el órgano competente.

• Establecer y actualizar el censo de personas jurídicas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica en el ámbito del Territorio Histórico de Álava.

• Promover, cuando se considere necesario, la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro para el ejercicio de funciones de apoyo en el Territorio Histórico de Álava.

• Recibir información sobre los convenios de colaboración con las entidades jurídicas sin ánimo de lucro con este fin que prestan los apoyos derivados por la Comisión Foral de Apoyos.

Cualquier otra función que pueda atribuirle la normativa vigente o la resolución judicial en la que se establezcan los apoyos.

3.5. Formación y sensibilización.

Corresponde a la comisión planificar la divulgación de la Ley 8/2021, sensibilizar en esta materia a toda la administración y sociedad, así como plantear formación suficiente en todos los ámbitos.

3.6. Ética.

Promover el ejercicio de los apoyos bajo principios éticos, de respeto a la autonomía y voluntad de las personas.

Elaborará y aprobará junto con todos los agentes intervinientes un manual de buenas prácticas, procurando su actualización y facilitando espacios de resolución conjunta de casos con complejidad ética.

3.7. Informe anual.

Anualmente, la unidad técnica foral informará a la comisión foral de los apoyos que para el ejercicio de la capacidad jurídica se han dado de alta en la anualidad, así como de los ya existentes.

Artículo 4. Composición de la Comisión Foral de Apoyos

1. La Comisión Foral de Apoyos es un órgano colegiado que procurará respetar el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres, y tendrá la siguiente composición:

Presidencia.– Diputado o diputada foral competente en materia de servicios sociales o persona en quien delegue.

Vicepresidencia.– Dirección competente en materia de servicios sociales o persona en quien delegue.

Vocal.– La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social o persona en quien delegue.

Vocal.– La persona titular de la subdirección técnica del área de personas mayores, o persona en quien delegue.

Vocal.– La persona titular de la subdirección técnica del área de personas con discapacidad, o persona en quien delegue.

Vocal.– La persona titular de la subdirección Técnica del Área de Intervención Social, o persona en quien delegue.

Secretaría.– Coordinadora o coordinador de la unidad técnica foral o persona en quien delegue.

2. La vicepresidencia se encargará de sustituir a la presidencia en todas sus atribuciones, en los casos de vacante, enfermedad o ausencia.

3. Actuará como secretario o secretaria de la comisión la persona coordinadora de la unidad técnica foral o persona en quien delegue con voz, pero sin voto.

4. En determinados supuestos, la comisión podrá convocar/invitar a sus reuniones a aquellas personas que, por su especialización o solvencia técnica, puedan informar y asesorar sobre temas específicos incluidos en el orden del día. Dichas personas acudirán en calidad de asesoras con voz, pero sin voto.

5. De acuerdo con el artículo 26 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, a fin de garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la comisión, ésta se promoverá, si fuese necesario, a través de los nombramientos de las delegaciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 5. Presidencia de la comisión

1. Corresponden a la presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la comisión.
- b) Convocar y presidir las sesiones y dirigir su desarrollo.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones.
- d) Visar las actas.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidencia del órgano.

2. Sin perjuicio de las restantes funciones asignadas a la presidencia, ésta podrá adoptar cuantas medidas exija el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 3, cuando por razones de urgencia o por otros motivos graves no fuere posible someter la medida a la decisión de la comisión, informando a ésta de las medidas adoptadas en la primera sesión que se celebre.

Artículo 6. Secretaría de la comisión

Además de las competencias a que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el/la secretario/a de la comisión tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Levantar acta de las sesiones,
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la comisión, con el visto bueno de la presidencia,
- c) Notificar los acuerdos de la comisión,
- d) Efectuar citaciones y solicitar informes.

Artículo 7. Funcionamiento de la Comisión Foral de Apoyos

1. La Comisión Foral de Apoyos se reunirá con carácter ordinario cada 6 meses, y con carácter extraordinario, a petición de quien ostente la presidencia o de un tercio de sus integrantes, incluyendo junto con la convocatoria un orden del día, que será remitido con un mínimo de 48 horas de antelación.

2. Las sesiones serán convocadas por la presidencia, remitiendo a sus miembros el orden del día de los asuntos a tratar y copia de las propuestas, consultas, informes y documentación que hayan de ser objeto de examen, deliberación y votación en su caso.

Dichas sesiones podrán celebrarse de forma presencial o telemática.

3. De las reuniones se levantará acta que recogerá los temas tratados, los acuerdos alcanzados y los documentos presentados. En caso de desacuerdo, se hará constar en la misma las posiciones defendidas por cada representante.

4. En todo lo no previsto en el presente decreto foral, la Comisión Foral de Apoyos se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa básica reguladora del régimen jurídico del sector público, en la actualidad Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Apoyos

El apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica en las personas con discapacidad, cuando así lo designe el Juzgado, será ejercido por las personas jurídicas públicas o privadas que en cada momento sean idóneas en el Territorio Histórico de Álava.

Cuando las medidas de apoyo impliquen la representación de una persona por parte de la administración foral, esta representación recaerá en la persona que ostente la dirección de

servicios sociales en la Diputación Foral de Álava. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o conflicto de intereses, esta persona será sustituida por quien ostente el puesto de subdirección técnica del área del Instituto Foral de Bienestar Social donde se encuentre ubicada la unidad técnica foral.

Artículo 9. Auxilio en el apoyo

La comisión en el ejercicio de sus funciones podrá recabar el auxilio de toda la administración foral.

Con carácter permanente contará con la unidad técnica foral que será la encargada de realizar todos los aspectos administrativos y operativos que se le indiquen por la Comisión Foral de Apoyos.

Artículo 10. Mandato de las personas que conforman la comisión

1. La duración del mandato de cada miembro de la Comisión Foral de Apoyos será la misma que la de los respectivos períodos de mandato en la institución a la que representan.

2. El mandato de cada persona miembro de la comisión podrá expirar antes de la finalización del período de duración de su cargo en los siguientes supuestos:

- a) Revocación o cese acordado por la administración pública que dictó su nombramiento.
- b) Renuncia, presentada ante la presidencia de la comisión.
- c) Fallecimiento.

Artículo 11. Derechos de las personas que forman parte de la comisión

Quienes componen la Comisión Foral de Apoyos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular en las sesiones, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- b) Solicitar la convocatoria de una comisión con carácter extraordinario.
- c) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos o para el estudio de una determinada materia.
- d) Conocer con antelación la convocatoria y el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellos, así como el acta de la sesión anterior.
- e) Formular ruegos y preguntas.

Artículo 12. Deber de confidencialidad y sigilo

1. Las personas que componen la Comisión Foral de Apoyos garantizarán la confidencialidad de los datos que se le faciliten en el seno de la propia comisión, según los requerimientos que la legislación en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales planteara en estos casos.

2. De igual forma las personas miembros de la comisión deberán mantener la necesaria reserva sobre las deliberaciones, acuerdos y contenidos de los expedientes, con especial consideración al derecho a la intimidad y al honor de las personas.

3. Las personas integrantes de la comisión estarán obligadas a guardar secreto sobre el patrimonio de aquellas personas que cuenten con medidas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que, directa o indirectamente, tengan relación con el patrimonio de las personas que precisan apoyo.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogado el Decreto Foral 51/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Foral de Tutelas y Defensa Judicial de Personas Adultas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto foral.

Disposiciones finales

Primera. En el plazo máximo de 6 meses contado desde la entrada en vigor del presente decreto foral, se procederá a constituir la unidad técnica foral en el seno del Instituto Foral de Bienestar Social.

Segunda. Se faculta al diputado o diputada foral competente en materia de servicios sociales para dictar las normas necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación del presente decreto foral.

Tercera. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 7 de mayo de 2024

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Políticas Sociales

GORKA URTARAN AGIRRE

Directora de Servicios Sociales

ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ